Artículo 4º: CONSIDÉRANSE inasistencias justificadas sin goce de haberes los días comprendidos en la dispensa de asistencia al lugar de trabajo – establecida en el artículo 4º de la Resolución Nº 141/2020, conforme sustitución por artículo 1º de la Resolución Nº 711/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación -, solicitada por agentes de la Administración Pública Provincial convocados a prestar servicios de carácter presencial conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º que, teniendo la posibilidad de acceder a la vacunación, voluntariamente hayan optado por no vacunarse o no manifiesten su voluntad de hacerlo antes del día 30 de abril de 2021 en el sitio https://vacunacioncovid19.cba.gov.ar/.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, y archívese.

FDO.: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 181

Córdoba, 19 de abril 2021

VISTO: La Resolución Nº 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación, modificada por sus similares Nº 711/2020 y Nº 774/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento se establecieron dispensas del deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que en su artículo 2º dispone la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, a los agentes que sean contacto estrecho de casos confirmados o sospechosos.

Que el artículo 4º - sustituido por el artículo 1º de la Resolución Nº 711/2020 -, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 15/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación prorroga, mientras dure la situación de pandemia, el plazo durante el cual deberá efectivizarse esta última dispensa, disponiendo que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital y estableciendo además que la misma comenzará a regir una vez usufructuada la totalidad de licencias anuales ordinarias y francos compensatorios adeudados a los agentes alcanzados.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 609/2020 de esta Secretaría General - modificado por el artículo 1º de la Resolución Nº 615/2020 - dispone que la presentación de la documentación que acredite los extremos requeridos para el otorgamiento de la citada dispensa - a excepción de la dispuesta en el inciso a) -, deberá efectuarse utilizando la opción "Trámite Multinota" de la herramienta e-trámites - disponible en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) - dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente efectuada por la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción.

Que la Resolución Nº 000048/2021 de esta Secretaría General, aprueba el procedimiento para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 141/2020, para el personal del escalafón docente de los establecimientos educativos de la Provincia.

Que en esta instancia resulta pertinente establecer un procedimiento específico de solicitud y evaluación de las dispensas en cuestión para el resto del personal de la Administración Pública Provincial, derogando el citado artículo 3º de la Resolución Nº 609/2020.

Que corresponde sustituir el Anexo I a la mencionada Resolución Nº 000048/2021, a fin de adoptar la misma solución que se establece en el presente procedimiento para los contactos estrechos y para el caso de rechazo de la solicitud de dispensa por parte de la Dirección de Salud en el Trabajo.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto Nº 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE el procedimiento para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - conforme sustitución por el artículo 1 de la Resolución Nº 711/2020 - para el personal de la Administración Pública Provincial - con excepción del perteneciente a las fuerzas de seguridad y al escalafón docente de los establecimientos educativos de la Provincia -, conforme el Anexo I que, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: DERÓGASE el artículo 3º de la Resolución Nº 609/2020 - modificado por el artículo 1º de la Resolución Nº 615/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3º: SUSTITÚYASE el Anexo I de la Resolución Nº 000048/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, por el que obra como Anexo II que, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO DOSCIENTOS OCHENTA - SERIE "A"

En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de marzo del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Domingo Juan SESIN, Luis Enrique RUBIO, María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos de la Provincia a cargo de la Fiscalía General Dres. José Antonio GOMEZ DEMMEL y Héctor René DAVID y con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

VISTO: Lo dispuesto por el Art. 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, que prescribe: "RECESO de los Tribunales. Períodos. Los Tribunales de la Provincia vacarán… y durante los ocho días hábiles que fije el Tribunal Superior de Justicia, en concordancia con el receso escolar de invierno".

Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación resolvió aprobar el Calendario Escolar 2021, fijando el receso escolar invernal entre el 12 y el 26 de Julio de 2021 (cfr. Resolución Ministerio de Educación Nº 560 del 01/12/2020 - BOE-04/12/2020).

Que a la par, consultadas las Autoridades Ministeriales de que se trata en el último tiempo a propósito del calendario fijado, han expresado que no se prevé modificación alguna.

Atento a todo ello y en uso de las atribuciones conferidas, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. FIJAR el receso del mes de julio para los Tribunales de la Provincia desde el día 12 al 21 de julio - ambos inclusive- de 2021.

ESTABLECER como horario laboral el comprendido entre las 8:00 y las 14:00 horas, a excepción del personal obrero que laborará de 07:00 a 13:00 horas.

2. REQUERIR a las Delegaciones de la Administración General del Interior de la Provincia que comuniquen a la brevedad las festividades patronales que coincidan con los días fijados, a los fines de adecuar los recesos para dichos Centros Judiciales.

3. CONVOCAR al personal interesado a inscribirse en el listado de voluntarios a prestar servicios durante el receso, hasta el 30 de abril próximo.

4. DISPONER que el personal afectado a la Dirección General de Policía Judicial cumplirá funciones en el horario normal y habitual asignado por el titular del Ministerio Público y el Director de la citada Dirección.

5. COMUNÍQUESE a todos los Centros Judiciales, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial, a la Asociación Gremial de Empleados del Poder Judicial, a la Federación de Colegios de Abogados y a los Colegios de Abogados. Incorpórese en la página web del Poder Judicial y en el Portal de Aplicaciones y dese con asistencia de la Oficina de Comunicación amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la intervención de los Señores Fiscales Generales Adjuntos a cargo de la Fiscalía General de la Provincia y la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL - M. DE LAS MERCEDES BLANC DE ARABEL, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO - SERIE "A".

En la ciudad de Córdoba, a trece días del mes de abril del año dos mil veintiuno, con la Presidencia de su Titular Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG y ACORDARON:

Y VISTO: La necesidad de contar con un listado de Martilleros que se encuentren Matriculados en el Colegio de Martilleros Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, conforme lo previsto por la Ley N° 7191, para su actuación, en el marco de la utilización de la plataforma de subastas electrónicas de bienes no judicializados y/o los que por indicación del TSJ se disponga realizar a través de dicha plataforma.

Y CONSIDERANDO:

Que este Tribunal Superior de Justicia se encuentra facultado para disponer la aplicación de la Plataforma de la Subasta Electrónica para la venta de determinados bienes en el ámbito del Sector Público, que sean susceptibles de ser ofrecidos en remate público, destacando la satisfactoria experiencia recogida desde su implementación de esa plataforma para los bienes judicializados.

Que para la venta en remate público, se requiere intervención de un profesional matriculado, cuya actividad se encuentra regulada por la Ley N° 7191.-

Por ello y lo dispuesto por los arts. 166 inc. 2º de la Constitución Provincial y 12 inc. 1º de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EFECTUAR la convocatoria pública a los Martilleros y Corredores Públicos, matriculados en el Colegio de Martilleros Corredores

Públicos de la Provincia de Córdoba, para conformar un listado de profesionales que actuará, previo sorteo, en las Subastas Electrónicas de bienes no judicializados y/o de los bienes que el Tribunal Superior de Justicia autorice a realizar.

ARTICULO 2.- INVITAR al Colegio respectivo a dar difusión institucional de la citada convocatoria, a los profesionales matriculados que aspiren a integrar la lista y que reúnan los requisitos que se enunciaran posteriormente. Asimismo, se solicitará la colaboración de dicha Institución a fin de verificar los antecedentes y documentación de los postulantes para la conformación del listado pretendido.

ARTÍCULO 3.- APROBAR el reglamento para la conformación de la lista de Martilleros Corredores Públicos, para la realización en la plataforma de Subastas Electrónicas del Poder Judicial de bienes no judicializados y otros:

1.- Inscripción mediante la presentación de solicitud en la Oficina de Subastas Judiciales, acompañado del Documento de Identidad y del carnet que acredita la matriculación en el Colegio respectivo. La solicitud debe contener los siguientes datos: a) Datos personales: nombre y apellido, nacionalidad, estado civil, documento de identidad, domicilio real y legal constituido dentro de la circunscripción para la que se postula al momento de la inscripción, y correo electrónico donde se realizarán válidamente todas las comunicaciones; b) Título habilitante; c) Inhabilitaciones: Declaración jurada de no estar incurso en causal de inhabilitación; d) Declaración jurada de no registrar sanción firme en el desempeño de la actividad profesional. En caso contrario, indicará los autos y juzgados en donde se hubieran impuesto; e) Declaración jurada de no tener proceso penal seguido en su contra. En caso contrario, debe indicar la causa penal, su estado y lugar de radicación; f) Antecedentes profesionales: Los interesados deberán contar con un mínimo de cinco (5) años de antigüedad en la matrícula, organizados profesionalmente para ello y en forma permanente; g) Condición tributaria ante la AFIP; h) Certificado de Antecedentes y/o Reincidencia; y i) Cuotas y fianza al día en el Colegio Profesional, j) certificado habilitante del Colegio Profesional.

La inscripción se realizará a través del sitio web de "Justicia Córdoba" ante el Área de Servicios Judiciales dependiente de la Administración General, completando el formulario que a tales efectos se pondrá a disposición de los interesados.

2.- Designación del Martillero en cada caso: Conocida la decisión de realizar una subasta electrónica en el marco del presente acuerdo, la Oficina de Subastas dependiente del Área de Administración efectuará el sorteo electrónico entre los postulantes inscriptos. Se comunicará la designación al favorecido en el sorteo a la dirección electrónica constituida, quien deberá aceptar el cargo ante la Oficina de Subastas Electrónicas. A partir de ese momento, el Martillero designado asumirá todas las tareas propias para la oferta pública de los bienes a subastar (publicidad, visitas, etc). El Martillero designado volverá a integrar el listado disponible luego de que se haya agotado las designaciones de la totalidad de los postulantes inscriptos.

Asimismo, el Martillero deberá indicar horario para la atención al público durante el período de publicación de los bienes a subastar, informando también teléfonos, fax o cualquier otra vía de comunicación con la que cuente el postulante.

3.- Actuación del Martillero: el Martillero designado será el encargado de realizar todas las gestiones pertinentes para la concreción del procedimiento de la subasta a su cargo hasta su finalización, ante la Administración General, ante los interesados y los adquirentes de los bienes subastados.

Registro de Sanciones: La Oficina de Subastas Judiciales llevarán un legajo personal por cada profesional, donde se registren las observaciones y/o sanciones impuestas, y todo otro dato que se considere pertinente para evaluar el desenvolvimiento profesional.

ARTÍCULO 4.- COMUNÍQUESE al Área de Administración, a la Oficina de Subastas Judiciales y al Colegio Profesional de Martilleros Corredores Públicos de la Provincia de Córdoba, a fin de que tomen los recaudos para implementar lo dispuesto en el presente dispositivo.

ARTICULO 5.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dase la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General, Lic. Ricardo Juan ROSEMBERG.-

FDO.: SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, PRESIDENTE - AIDA L. TARDITTI, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - RICARDO JUAN ROSEMBERG, ADMINISTRADOR GENERAL

CAJA DE JUBILACIONES PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA

Resolución N° 22 - Letra:F

Córdoba, 6 de abril de 2021

VISTO: Que resulta necesario proceder a la aprobación de los índices de movilidad correspondientes a aquellos beneficios comprendidos en los sectores que han experimentado variaciones salariales, tanto ascendentes como descendentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 8024.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 51 de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) establece que los haberes de las prestaciones serán móviles en relación con las variaciones del nivel sectorial de las remuneraciones del personal en actividad.

Que el artículo 51, apartado a), del Decreto N° 408/2020, reglamentario de la Ley N° 8024 (T.O. Decreto N° 407/2020) dispone que "…la movilidad de cada sector o repartición será igual al aumento promedio de los salarios de los trabajadores activos de dicho sector o repartición. A tal fin, el instrumento que se defina una nueva escala salarial -decreto, resolución, acordada, convenio